

INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Gerencia de Control de Gestión del Sector No Financiero

Departamento de Control de Gestión de Administración Central y INSSJyP

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

ÍNDICE

<u>TEMA</u>	<u>PÁGINA</u>
1. OBJETIVO.	3
2. ALCANCE DE LA TAREA.	3
3. ACLARACIONES PREVIAS.	6
3.1. MARCO NORMATIVO.	6
3.2. SECRETARÍA DE CONCURSOS.	8
3.3. MODIFICACIONES NORMATIVAS POSTERIORES AL PERÍODO AUDITADO (01/01/14 AL 30/06/15)	9
4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.	9
4.1. CONCURSOS PARA MAGISTRADOS.	9
4.2. CONVOCATORIAS TÉCNICO JURÍDICO.	11
4.3. CONVOCATORIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVO.	11
4.4. CONVOCATORIAS SERVICIOS AUXILIARES.	13
4.5. LEY 26861 INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.	14
5. DESCARGO DEL ORGANISMO.	15
6. RECOMENDACIONES.	16
7. CONCLUSIÓN.	16
ANEXO I - DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.	18
ANEXO II – DESCARGO DEL AUDITADO	21
ANEXO III – ANÁLISIS DEL DESCARGO	33

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

A la Señora Defensora General de la Nación
Dra. Stella Maris MARTINEZ
Callao 970
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En ejercicio de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley Nº 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN efectuó una auditoría de cumplimiento en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, con el objetivo referido a continuación.

1. OBJETIVO.

Auditoría de cumplimiento en el Sistema de Concursos para Magistrados y en el Sistema de Ingreso de Empleados en los agrupamientos: Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y Servicios Auxiliares del Ministerio Público de la Defensa, incluyendo los concursos y exámenes convocados, tramitados y/o finalizados entre el 01/01/14 y el 30/06/15.

2. ALCANCE DE LA TAREA.

El examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Resolución Nº 145/93, la que fuera dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley Nº 24.156.

Cabe destacar que la presente auditoría se origina en un requerimiento específico realizado por la Defensoría General de la Nación mediante nota del 26 de

mayo de 2015, cuya realización fuera aprobada por el Colegio de Auditores Generales, en Sesión del 27 de mayo del mismo año (Actuación N° 268/15-AGN).

2.1. Durante las tareas de campo se aplicaron los siguientes procedimientos para la obtención y análisis de evidencias de cumplimiento en la gestión desarrollada por el Organismo:

Recopilación de datos: a través de cuestionarios, guías, entrevistas personales a los distintos funcionarios actuantes, con el fin de conocer la reglamentación específica, los procedimientos, cursos de acción y/o circuitos administrativos u otros, vigentes y/o reales.

Análisis de una muestra de concursos de Magistrados, Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y Servicios Auxiliares, la que se determinó conforme se da cuenta en el Anexo I al presente. El período bajo análisis incluyó a los concursos y exámenes convocados, tramitados y/o finalizados entre el 01/01/14 y el 30/06/15.

Para el análisis de los concursos antes referidos se han determinado, según el agrupamiento de que se trate, los siguientes aspectos cuyo cumplimiento fue objeto de verificación:

- Concurso Selección Magistrados: Revisión y constatación del cumplimiento del Reglamento aplicable – Anexo I de la Resolución DGN N° 179/12¹, modificada por la Resolución DGN N° 602/13- para la selección de la terna de Magistrados. En especial: marco normativo, plazo y contenido de la convocatoria para la cobertura de la vacante; publicidad; conformación del Tribunal; inscripción (copia certificada del DNI, copia certificada del título original de abogado, copia certificada del informe del Registro Nacional de Reincidencia, Declaración Jurada con la aceptación de los requisitos del concurso, copia simple de los antecedentes: académicos, profesionales y laborales, y publicaciones que invoca, etc.); listado de inscriptos; excepción, planteos y excusaciones; impugnaciones; evaluación de antecedentes; pruebas de oposición;

¹ En los trámites de los concursos de la muestra auditada se aplicaron dos normativas diferentes: Resolución N° 179/12 en los Concursos N°s. 59 a 68 y Resolución N° 602/13 en los Concursos N°s. 69 a 81.

dictamen del Tribunal; orden de mérito; planteos y/o recursos; resolución del concurso; remisión de la terna al Poder Ejecutivo Nacional.

- Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y Servicios Auxiliares: Revisión y verificación de cumplimiento en la aplicación del Anexo de la Resolución DGN N° 75/14 "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación", para los tres agrupamientos, considerando particularmente: convocatoria, conformación de los Órganos de Evaluación, examinando las excusaciones e impugnaciones presentadas, inscripción de los postulantes atendiendo al cumplimiento de los requisitos formales y de publicaciones exigidas en el Reglamento, examen, prueba de oposición (corrección y Dictámenes del Tribunal Examinador), análisis de las impugnaciones presentadas a la prueba de oposición. Evaluación de antecedentes y de corresponder el examen de las impugnaciones. Finalización del procedimiento: dictamen final de calificaciones con el correspondiente orden de mérito y la confección por parte de la Secretaria de Concursos del listado definitivo de los postulantes.

- Para el Agrupamiento Técnico Administrativo no se han verificado los antecedentes declarados por los postulantes, toda vez que la inscripción se realiza por medios informáticos y la documental se presenta en ocasión del nombramiento respectivo, etapa que no fue objeto de esta revisión.

2.2. El trabajo realizado incluyó el análisis de la información procesada por los sistemas informatizados del Auditado, no constituyendo una auditoría especial sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos en cuanto a los programas de computación diseñados, los elementos de control incluidos y la configuración y seguridad de los equipos empleados al efecto.

2.3. Las tareas de campo en la Secretaría de Concursos del auditado fueron realizadas desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015 y desde el 2 de febrero hasta el 15 de abril de 2016. Por NOTA N° 116/16 –AO2 (20/10/16) se remitió al organismo auditado el informe en su etapa de proyecto para que efectúe las

aclaraciones o comentarios que considere pertinentes. Mediante Nota s/n° (10/11/16) la Defensoría General de la Nación adjuntó los comentarios y/o aclaraciones respectivos, de cuyo texto surge una serie de consideraciones que fueron tenidas en cuenta al momento de la redacción final del presente informe.

3. ACLARACIONES PREVIAS.

3.1. MARCO NORMATIVO.

El art. 120 de la Constitución Nacional reconoce y garantiza al Ministerio Público como “órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República”. El mismo se encuentra integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y demás miembros.

De acuerdo a la normativa vigente en el período auditado, el Ministerio Público de la Defensa estaba integrado por los siguientes magistrados: a) Defensor General de la Nación, b) Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, c) Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia, de Casación y ante los Tribunales Orales en lo Criminal y sus Adjuntos; Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara de Casación Penal, Adjuntos ante la Cámara de Casación Penal, ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Primera y Segunda Instancia del Interior del País, ante los Tribunales Federales de la Capital Federal y los de la Defensoría General de la Nación, d) Defensores Públicos de Menores e Incapaces Adjuntos de Segunda Instancia y Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación, e) Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia y Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones y f) Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación. Integran el Ministerio Público de la Defensa en calidad de funcionarios los Tutores y Curadores Públicos,

cuya actuación regula la Ley N° 24.946.

El Defensor General de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Para la designación del resto de los magistrados mencionados en los incisos b), c), d), e) y f) precedentes, el Defensor General de la Nación presentará una terna de candidatos al Poder Ejecutivo de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado.

La elaboración de la terna se hará mediante el correspondiente concurso público de oposición y antecedentes, el cual será sustanciado ante un tribunal convocado por el Defensor General de la Nación. El tribunal se integrará con cuatro magistrados del Ministerio Público con jerarquía no inferior a los cargos previstos en el inciso c) antes referido, los cuales serán escogidos otorgando preferencia por quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (conf. art. 5° y 6° de la Ley N° 24.946).

Mediante la Resolución N° 179, del 05 de marzo de 2.012, la Defensoría General de la Nación aprobó el “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”, el que incluye los siguientes capítulos: I – Disposiciones Generales, II - Convocatoria, III – Del Tribunal de Concurso, IV – Inscripción, V - Excusaciones, Recusaciones e Impugnaciones, VI - Evaluación de Antecedentes, VII – Pruebas de Oposición, VIII – Dictamen del Tribunal – Impugnaciones, IX – Resolución del Concurso – Elevación de la terna al Poder Ejecutivo Nacional y X – Secretaría de Concursos.

Esta normativa fue posteriormente modificada por su similar N° 602, del 13 de junio de 2.013, en la que la Defensoría General de la Nación –en virtud de los resultados obtenidos desde la puesta en marcha del Reglamento de Concursos antes referido- decidió optimizar algunos aspectos puntuales de los siguientes Capítulos: I

(art. 4°), II (art.7°), III (art. 11 y 12), IV (art. 18,19,20 y 22), V (art. 23 y 24), VII (art.46) y IX (art.57).

A su vez, por la Resolución N° 75, del 5 de febrero de 2.014, la Defensoría General de la Nación aprobó el “Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, que se aplica a las evaluaciones de acreditación de idoneidad que se realicen para el ingreso, como personal permanente y no permanente, en los agrupamientos “Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares”. Conforme surge del considerando II de la referida resolución, la sanción y promulgación de la Ley N° 26.861, denominada “Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, tornó necesario adaptar los regímenes jurídico y de ingreso vigentes en el Ministerio Público, de modo de compatibilizar los mismos con la citada norma.

El Reglamento referido precedentemente incluye los siguientes Capítulos: I – Disposiciones Generales, II - Convocatoria, III - Órganos de Evaluación, IV – Inscripción y Examen, V – Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico”, VI – Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Administrativo”, VII – Procedimiento de evaluación al agrupamiento de “Servicios Auxiliares” y VIII – Facultades Extraordinarias.

3.2. SECRETARIA DE CONCURSOS.

Su función es la de asistir y colaborar con los Tribunales de Concursos designados para seleccionar las ternas de candidatos a cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación que se encuentren vacantes. También asiste y colabora con los Tribunales Examinadores llamados a intervenir en los exámenes para el acceso al agrupamiento “Técnico Jurídico”, y con el Comité Permanente de Evaluación que interviene en los exámenes para el acceso a los agrupamientos “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares” y presta asistencia a otras dependencias y comisiones de la Defensoría General de la Nación, cuando

convocan a concurso o examen para la selección de candidatos a vacantes existentes en sus áreas.

3.3. MODIFICACIONES NORMATIVAS POSTERIORES AL PERÍODO AUDITADO (01/01/14 AL 30/06/15).

La Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por la Ley N° 24.946 y sus modificatorias (ver punto **3.1.**), fue derogada por el artículo 84 de la Ley N° 27.149 “...en lo pertinente al Ministerio Público de la Defensa...”. Esta última norma, promulgada por el Decreto N° 1.138, del 17 de junio de 2.015, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación – Funciones, Organización y Estructura (Títulos I al XIII, con 85 artículos y el Anexo I), es el ordenamiento que se encuentra vigente actualmente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 27 a 31 y 35 de la Ley N° 27.149, la Defensoría General de la Nación procedió a adecuar las previsiones contenidas en el “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, a través de la Resolución N° 1.146, del 02 de julio de 2.015. Lo propio hizo con el “Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa”, en este caso, por medio de la Resolución N° 1.124, del 30 de junio de 2.015.

Se destaca que la normativa consignada en el presente punto no ha sido tenida en cuenta para practicar las verificaciones referidas en el punto **2.1.**, por no resultar aplicable a los concursos y exámenes convocados, tramitados y/o finalizados entre el 01/01/14 y el 30/06/15.

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

4.1. CONCURSOS PARA MAGISTRADOS.

Conforme lo señalado en el punto **2.1.**, cuarto párrafo, primera viñeta, las verificaciones practicadas sobre la muestra de concursos para Magistrados se orientó a los aspectos allí consignados.

Teniendo en cuenta los procedimientos realizados y la evidencia obtenida, no se ha detectado ningún aspecto objeto de la revisión que lleve a considerar que la entidad ha dejado de cumplir en sus aspectos significativos con la normativa aplicable.

En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a "...la más amplia difusión de la convocatoria..." conforme lo previsto en el artículo 7°, inciso c) del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones.

A su vez, es dable destacar que no se ha verificado la presentación de recursos de nulidad respecto de la sustanciación de los concursos analizados.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para Magistrados que han formado parte de la muestra, es dable destacar los siguientes aspectos:

- Concurso 60 – 1° y 2° Tucumán: algunas fojas carecen de foliatura (envíos de postulante remitido por correo postal) y la constancia de recepción de la nota de la Secretaría de Concursos por la que se envía la documentación correspondiente a la terna de candidatos carece de sello y fecha.
- Concurso 61 – TOCF La Plata: se detectaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados en el dictamen de calificación provisional (cuatro casos).
- Concurso 67 – 1° Bell Ville: en el formulario de inscripción de una postulante

que luego fuera evaluada no se incorporó el n° de Registro.

4.2. CONVOCATORIAS TÉCNICO JURÍDICO.

Conforme lo señalado en el punto **2.1.**, cuarto párrafo, segunda viñeta, las verificaciones practicadas sobre la muestra de concursos para el agrupamiento Técnico Jurídico se orientó a los aspectos allí consignados.

Teniendo en cuenta los procedimientos realizados y la evidencia obtenida, no se ha detectado ningún aspecto objeto de la revisión que lleve a considerar que la entidad ha dejado de cumplir en sus aspectos significativos con la normativa aplicable.

En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a la difusión de la convocatoria conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones.

A su vez, es dable destacar que no se ha verificado la presentación de recursos de nulidad respecto de la sustanciación de los concursos analizados.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para el agrupamiento Técnico Jurídico que han formado parte de la muestra, cabe señalar que en el Concurso 70 – CABA Civil se advierte un error material en la foliatura del expediente (la misma salta de fs. 540 a 550, sin que se adviertan faltantes).

4.3. CONVOCATORIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

Conforme lo señalado en el punto **2.1.**, cuarto párrafo, segunda viñeta, las verificaciones practicadas sobre la muestra de concursos para el agrupamiento Técnico

Administrativo se orientó a los aspectos allí consignados.

Teniendo en cuenta los procedimientos realizados y la evidencia obtenida, no se ha detectado ningún aspecto objeto de la revisión que lleve a considerar que la entidad ha dejado de cumplir en sus aspectos significativos con la normativa aplicable.

En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a la difusión de la convocatoria conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones.

A su vez, es dable destacar que no se ha verificado la presentación de recursos de nulidad respecto de la sustanciación de los concursos analizados.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para el agrupamiento Técnico Administrativo que han formado parte de la muestra, es dable destacar los siguientes aspectos:

- Examen N° 5 - Entre Ríos: no consta en el expediente el examen del postulante registro n° 84, a pesar de haber sido incluido con calificación en el orden de mérito definitivo; y se verificaron exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes con registros n°s. 41, 91, 92, 69, 33 y 102).
- Examen N° 6 - San Nicolás: en el modelo de examen n° 24, pregunta 79, se admitieron dos respuestas como válidas.
- Examen N° 10 - Misiones: se detectaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados a los postulantes n°s. de registro 47, 5 y 42 (en menos en el primer caso y en más en los restantes).
- Examen N° 13 - Chubut: no se agrega al expediente la autorización para incorporar al listado de inscriptos de una postulante (n° de registro 25).

- Examen N° 17 - Salta: se verificaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados al postulante n° de registro 107 (el error le impidió continuar en el procedimiento) y al postulante n° de registro 28 (10 puntos en exceso); en el orden de mérito se incluye un aspirante que no figura en la lista de inscriptos.

4.4. CONVOCATORIAS SERVICIOS AUXILIARES.

Conforme lo señalado en el punto **2.1.**, cuarto párrafo, segunda viñeta, las verificaciones practicadas sobre la muestra de concursos para el agrupamiento Servicios Auxiliares se orientó a los aspectos allí consignados.

Teniendo en cuenta los procedimientos realizados y la evidencia obtenida, no se ha detectado ningún aspecto objeto de la revisión que lleve a considerar que la entidad ha dejado de cumplir en sus aspectos significativos con la normativa aplicable.

En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a la difusión de la convocatoria conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones.

A su vez, es dable destacar que no se ha verificado la presentación de recursos de nulidad respecto de la sustanciación de los concursos analizados.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para el agrupamiento Servicios Auxiliares que han formado parte de la muestra, es dable destacar los siguientes aspectos:

- Examen N° 8 – Corrientes: se verificaron dos exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes n°s. de registro 171 y 270).

- Examen N° 24 – Mar del Plata: se verificó un examen con calificación incorrecta (postulante n° de registro 23).
- Examen N° 25 – La Pampa: los exámenes previstos para esta jurisdicción se tomaron en la Provincia de San Luis, verificándose la concurrencia de sólo dos de los doce inscriptos.

4.5. LEY 26861 INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

El objeto de la Ley N° 26.861, promulgada el 31 de mayo de 2.013, es regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público.

Sus disposiciones se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de maestranza y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de sus previsiones a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Defensoría General de la Nación.

Es así que, en sus primeros tres Capítulos (arts. 1° al 35), incorpora una serie de regulaciones respecto de los concursos que se sustancien para el ingreso de los empleados, del personal de maestranza y oficios y de los cargos letrados, previendo el artículo 36 que, a partir de su entrada en vigencia "...sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.". A su vez, el artículo 39 ordena que la autoridad de aplicación deberá dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

En este último sentido, se ha verificado la aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación de las Resoluciones N°s. 75/14, 254/14, 366/14 y 1.047/14, con el objetivo de adecuar su normativa específica a las previsiones de la ley tratada en el presente punto.

Del análisis practicado surge que la normativa resultante se corresponde con las previsiones de la ley, excepto por lo dispuesto en el artículo 13 de esta última, que admite que la presentación del formulario de inscripción por parte del postulante a la autoridad de aplicación se haga "...personalmente o vía internet...", en tanto que el artículo 14 de la Resolución N° 75/14 y sus modificatorias prevé que "...deberán inscribirse exclusivamente por vía electrónica..." (norma aplicable al período auditado).

En igual sentido, el artículo 14 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 1.124/15 (ver punto **3.3.**, segundo párrafo) mantiene la discrepancia referida precedentemente.

5. DESCARGO DEL ORGANISMO.

De la respuesta obtenida según lo señalado en el último párrafo del apartado 2 (ver Anexo II) surgen consideraciones sobre algunos puntos de los hallazgos, las que han sido merituadas en el análisis practicado en el Anexo III del presente, habiéndose procedido a modificar parcialmente determinados hallazgos de los puntos 4.1. y 4.3.

Por otro lado, el organismo auditado da cuenta de haber dispuesto la confección de una nómina completa de los destinatarios de las comunicaciones, a efectos de posibilitar un pormenorizado relevamiento y control de la tarea efectuada; de haber implementado, para los exámenes sustanciados durante el año 2016 de los agrupamientos Técnico Administrativo y Servicios Auxiliares, un sistema de doble control para evitar eventuales errores involuntarios y de haber ampliado el número de localidades para la toma de exámenes. Al respecto cabe señalar que la evaluación

acerca de la adecuación, alcance y efectiva implementación de las acciones reseñadas corresponde ser realizada en futuras labores de auditoría.

6. RECOMENDACIONES.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se formulan las siguientes recomendaciones:

6.1. Documentar adecuadamente en los expedientes de los concursos el grado de cumplimiento de la difusión de la convocatoria (art. 7°, inc. c) del Reglamento aprobado por la Res. DGN N° 179/12 y sus modificatorias y art. 6° del Reglamento aprobado por la Res. DGN N° 75/14 y sus modificatorias), incluyendo la nómina completa de las instituciones a las que se les cursó las comunicaciones respectivas (Cde. 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4.).

6.2. En la sustanciación de los concursos se deberán tener en cuenta aquellos aspectos que se han señalado en los puntos 4.1. a 4.4. (carencia o errores de foliatura; errores en la sumatoria de los puntajes asignados; falta de inclusión del examen de un postulante incluido en el orden de mérito definitivo; exámenes con calificaciones incorrectas; diferencias entre el listado de inscriptos y los postulantes evaluados y evaluación para el agrupamiento Servicios Auxiliares que se toma en una jurisdicción diferente a la en que figuran inscriptos los postulantes).

6.3. Adecuar las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento aprobado por la Res. DGN N° 1.124/15 a lo normado por el artículo 13 de la Ley N° 26.861, que admite que la presentación del formulario de inscripción se haga personalmente o vía internet. (Cde.4.5.)

7. CONCLUSIÓN.

Del análisis practicado en el sistema de concursos para Magistrados y en el sistema de ingreso de empleados en los agrupamientos: Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y Servicios Auxiliares del Ministerio Público de la Defensa no se ha detectado ningún aspecto objeto de la revisión que lleve a considerar que el organismo auditado ha dejado de cumplir en sus aspectos significativos con la normativa aplicable.

No obstante ello, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a la difusión de las convocatorias conforme lo previsto reglamentariamente, toda vez que el organismo auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en los expedientes una nómina que permita identificar con precisión a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones.

Por otra parte, corresponde al organismo auditado adecuar las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento aprobado por la Resolución DGN N° 1.124/15 a lo normado por el artículo 13 de la Ley N° 23.861, como así también tener en cuenta -en la sustanciación de los concursos- aquellos aspectos que se han señalado en los puntos 4.1. a 4.4. del presente informe.

BUENOS AIRES,

ANEXO I - DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

➤ CONCURSO DE MAGISTRADOS.

En el período 01/01/14 hasta el 30/06/15 se convocaron y tramitaron un total de 23 de concursos, comprendiendo 13 jurisdicciones y un total de 825 personas inscriptas, 263 presentadas y 194 aprobadas (Concursos nº 59 al 81).

Para la determinación de la muestra se consideró la población de 263 presentaciones en la distribución geográfica asignada, utilizando la técnica de muestreo estratificado surge la siguiente muestra, en la que se especifican: **n** = número secuencial de la muestra, **c** = número del concurso seleccionado, **Jurisdicción** y **Lugar** correspondiente y **Presentados** = cantidad de postulantes, (abarcando el 35% del universo).

MUESTRA SELECCIONADA

n	C	JURISDICCIÓN	LUGAR	PRESENTADOS
1	60	1° y 2° Tucumán	TUCUMAN	9
2	61	TOCF La Plata	BS AS	15
3	62	TOCF CABA	CABA	18
4	63	TOCF Salta	SALTA	8
5	64	TOCF Jujuy	JUJUY	6
6	66	1° Neuquén	NEUQUEN	18
7	67	1° Bell Ville	CORDOBA	18
Total				92

➤ **CONCURSOS A TÉCNICO JURÍDICO**

Para la determinación de la muestra sobre la base poblacional de 1467 presentaciones en un total de 31 concursos para Técnico Jurídico, distribuidos geográficamente en 24 jurisdicciones en el periodo bajo análisis, se utilizó la técnica de muestreo probabilístico sistemático, resultando la siguiente muestra que abarca el 19,70 % del universo.

MUESTRA SELECCIONADA			
n	C	JURISDICCIÓN	PRESENTADOS
1	48	CORRIENTES	62
2	51	TIERRA DEL FUEGO	6
3	54	NEUQUEN	12
4	62	CATAMARCA	12
5	63	LA PLATA	43
6	65	LA PAMPA	6
7	66	SAN LUIS	13
8	70	CABA CIVIL	135
Total			289

➤ **CONCURSOS A TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

Para la determinación de la muestra sobre la base poblacional de 5243 presentaciones en un total de 27 concursos para Técnico Administrativo, distribuidos geográficamente en 23 jurisdicciones en el periodo bajo análisis, se utilizó la técnica de muestreo probabilístico sistemático, resultando la siguiente muestra que abarca el 6,50% del universo.

MUESTRA SELECCIONADA

N	C	JURISDICCIÓN	PRESENTADOS
1	5	ENTRE RÍOS	49
2	6	SAN NICOLÁS	58
3	10	MISIONES	37
4	12	TIERRA DEL FUEGO	13
5	13	CHUBUT	5
6	17	SALTA	153
7	21	SANTA CRUZ	15
8	26	LA PAMPA	11
TOTAL			341

➤ SERVICIOS AUXILIARES

Para la determinación de la muestra sobre la base poblacional de 1365 presentaciones en un total de 28 concursos para Servicios Auxiliares, distribuidos geográficamente en 24 jurisdicciones en el periodo bajo análisis se utilizó la técnica de muestreo probabilístico sistemático, resultando la siguiente muestra que abarca el 16,04 % del universo.

MUESTRA SELECCIONADA

n	C	JURISDICCIÓN	PRESENTADOS
1	8	CORRIENTES	152
2	11	TIERRA DEL FUEGO	5
3	14	NEUQUEN	23
4	22	CATAMARCA	8
5	24	MAR DEL PLATA	20
6	25	LA PAMPA	2
7	26	SAN LUIS	9
Total			219

ANEXO II - DESCARGO DEL AUDITADO



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016

Al Sr. Auditor General de la Nación

Dr. Juan Ignacio FORLÓN

S _____ / _____ D _____

Ref.: Act. N° 424/15 – AGN

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Auditor General de la Nación, en mi carácter de Defensora General de la Nación, a fin de acompañar el descargo efectuado respecto del proyecto de informe recibido en la Secretaría de Concursos de este Ministerio Público de Defensa de la Nación con fecha 20 de octubre de 2016.

El descargo es remitido en soporte papel y en soporte magnético, con formato procesador de texto para facilitar su compilación y análisis.

Saludo a Ud. con la más distinguida consideración.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION	
M. P. D. N. 10.11.2016	
ENTRADA	SALIDA
10.11.2016	


13:45 hs.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

ALEJANDRO C. SELLÉ
SECRETARIO LEYADO
N.º 10.000



Señora Defensora General de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a la Señora Defensora General de la Nación, a efectos de elevar, para vuestro conocimiento, las respuestas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su Proyecto de Informe de Auditoría recibido en esta Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación el pasado 20 de octubre del corriente año.

Al efecto, se transcribirán las partes pertinentes de dichas observaciones, numerándolas, para a continuación formular las aclaraciones respectivas (indicando asimismo, según el caso, el Anexo documental que corrobora lo expuesto).

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. CONCURSOS PARA MAGISTRADOS

Observación: “En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a “...la más amplia difusión de la convocatoria...” conforme lo previsto en el artículo 7º, inciso c) del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina que permita identificar con precisión a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones”.

Respuesta: En cada una de las diferentes convocatorias que se efectúan, se dispone la difusión de las mismas especificando los organismos —públicos y privados— a quienes deben dirigirse las notificaciones. Estas últimas son cumplidas mediante la remisión de oficios entregados personalmente en las respectivas oficinas —cuando su sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o por su remisión por correo postal, sin perjuicio de complementar dichas notificaciones con la remisión a diversas casillas electrónicas oficiales, lo que facilita la difusión de la noticia de la convocatoria a las dependencias o personas físicas relacionadas de algún modo con dichos organismos, universidades o colegios profesionales. Los destinatarios de dichas notificaciones se encuentran, en todos los casos, enunciados en la propia convocatoria (v.gr., presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de las Cámaras Federales respectivas, Colegios de Abogados y/o Procuradores,

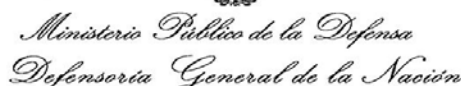
Universidades Nacionales y/o privadas con sede en las jurisdicciones involucradas), sin perjuicio de otras instituciones a las que se les libran las notificaciones pertinentes, tanto desde la Secretaría de Concursos como desde la Dirección General de Prensa y Difusión (v.gr., periódicos y otros medios gráficos y radiales). Sin perjuicio de ello, se toma debida nota de lo recomendado en 5.1 respecto de confeccionar una nómina completa de destinatarios, a efectos de posibilitar un pormenorizado relevamiento y control de la tarea efectuada.

Observación: *“Concurso 60 – 1º y 2º Tucumán: 1. no consta agregada en el expediente la constancia de la publicación ordenada en un diario nacional de tirada masiva; 2. algunas fojas carecen de foliatura (envíos de postulante remitido por correo postal); 3. la constancia de recepción de la nota de la Secretaría de Concursos por la que se envía la documentación correspondiente a la terna de candidatos carece de sello y fecha”.*

Respuesta: 1. Si bien el texto reglamentario vigente a la fecha de la convocatoria disponía la publicación “en el diario nacional de mayor circulación, por un (1) día...”, lo cierto es que dicho diario nacional (“Clarín”), a la fecha en que debía publicarse la convocatoria, poseía su clave de proveedor inhabilitada ante la agencia “TELAM S.E.” (Agencia Nacional de Noticias de la República Argentina) (Anexo I), y por ende no podía recibir publicidad a través de dicha empresa. Ello motivó el dictado, oportunamente, de la Res. DGN N° 1185/12 – Anexo I –, en el marco de los Concursos Nros. 55 a 58, MPD. Dado que dicha situación se mantenía a la fecha en que debía realizarse la difusión del Concurso Nro. 60, MPD, en la propia convocatoria se dispuso realizar la publicación sólo en el diario “La Gaceta” de la ciudad de San Miguel de Tucumán (Conf. fs. 4 vta. del expediente respectivo – Anexo II –; publicación a fs. 34/35 – Anexo III –).

2. Se reconoce la existencia de un error material involuntario: Seguidamente a la fs. 413 (cuerpo III), el cartón correspondiente a la caja remitida por Marisa González con la acreditación de sus antecedentes no tiene el número de foliatura, si bien se le dio ingreso, tal como surge del informe obrante a fs. 415 – Anexo IV –. Se toma debida nota de lo recomendado en 5.2 respecto de carencia o errores de foliatura.

3. A fojas 1143 (cuerpo VI) obra el recibo de la documentación entregada al Área Técnica de la Defensoría General de la Nación del día 6 de marzo de 2013 para su posterior remisión al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma de Rodrigo Martínez (empleado de la DGN con



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional



USO OFICIAL

Respuesta: Efectivamente, se verifican los errores en la sumatoria total de cuatro de los postulantes observados en el Dictamen de Calificación Provisional (Art. 31 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. DGN N° 179/12) obrante a fs. 758/851. No obstante ello, cabe destacar que la finalidad del dictamen emitido por la Secretaría de Concursos es la de otorgarle al Tribunal del Concurso un detalle de la totalidad de los antecedentes presentados por cada uno de los postulantes y de la documentación adjuntada, otorgando una calificación provisional **a cada rubro por separado** [*“Art. 31. Una vez constituido el Tribunal, el/la responsable de la SC evaluará la totalidad de los antecedentes presentados por cada postulante y emitirá un dictamen donde conste el detalle de cada uno de ellos y de la documentación adjuntada, junto con la calificación provisional que correspondería a cada rubro”*]. Por último, resulta importante destacar que los puntajes totales asignados a los postulantes en la Evaluación de Antecedentes (único acto jurídico con consecuencias procesales para los postulantes, y que es realizada por el Tribunal de Concurso) son correctos.

Respuesta: En primer lugar se detallan las inscripciones de los postulantes observados (ver Listados de Inscriptos en el Concurso 63 – fs. 425/vta. Anexo VI; y en el Concurso 64 – fs. 321/vta. Anexo VII–);

- Galán Muñoz: estaba inscrita en Concursos MPD Nº 63 y 64.
- Gutiérrez Perea: estaba inscrita en Concursos MPD Nº 63 y 64.
- Tenreiro: Sólo inscrita en Concurso MPD Nº 63.
- Comellas: Sólo inscripto en Concurso MPD Nº 63.

Con la aclaración expuesta se verifica que no debían ser agregadas las impugnaciones de la Dra. Tenreiro y del Dr. Comellas en el trámite del Concurso MPD N° 64.

Respecto del Concurso N° 63, están agregadas todas las impugnaciones presentadas, incluidas las de los postulantes observados:

Impugnación Primera Oposición:

- Tenreiro (fs 908/919 cuerpo IV) (Anexo VIII)
- Comellas (fs. 897/901 cuerpo IV) (Anexo IX)
- Galán Muñoz, Ana Clarisa (fs. 921/929 cuerpo IV) (Anexo X)
- Gutiérrez Perea, Matías (fs. 944/966 cuerpo IV) (Anexo XI)

Respecto del Concurso Nro 64:

Impugnación Primera Oposición:

Galán Muñoz, Ana Clarisa (fs. 796/804 cuerpo IV) (Anexo XII)

Gutiérrez Perea, Matías (fs. 819/841 cuerpo IV) (Anexo XIII)

Tenreiro no estaba inscripta.

Comellas no estaba inscripto.

Observación: *“Concurso 67 – 1° Bell Ville: en el formulario de inscripción de una postulante que luego fuera evaluada no se incorporó el n° de Registro”.*

Respuesta: La Dra. Gabriela Bella remitió un primer FUI el 8 de agosto de 2013 por el que se le asignó el número de registro 12, dentro del periodo de inscripción original establecido entre el 24 de junio y el 9 de agosto de 2013 (Conf. Res. DGN N° 446/13; fs. 2/4, Anexo XIV). El 16 de septiembre de ese mismo año, dentro del plazo de inscripción extendido por la unificación del presente trámite con el Concurso Nro. 69 (Conf. Res. DGN N° 707/13), envió un nuevo formulario solicitando que sea computado el mismo por haberlo completado de manera diferente y agregado más antecedentes. Dicho formulario, si bien no fue identificado con el Nro. 12, fue el utilizado para el trámite del concurso, manteniendo la Dra. Bella el número de registro original durante todo el trámite (no se presentó a la oposición), como puede verificarse en los siguientes documentos:

- Listado de Inscriptos a fs. 636 (cuerpo III) (Anexo XV)
- Dictamen Art. 20 Inc. h a fs. 690 (cuerpo III) (Anexo XVI)
- Evaluación de Antecedentes fs. 1028 (cuerpo IV) (Anexo XVII)



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Alejandro Sabelli
ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO DE LEGADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
FOLIO 99

- Listados de constatación de presentes oposición (fs. 1182/83 cuerpo V) (Anexo XVIII)

4.2. CONVOCATORIAS TÉCNICO JURÍDICO

Observación: “En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a “...la más amplia difusión de la convocatoria...” conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina que permita identificar con precisión a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones”.

Respuesta: En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta dada a la observación 4.1.

Observación: “...del análisis de los diferentes concursos para el agrupamiento Técnico Jurídico que han formado parte de la muestra, cabe señalar que en el Concurso 70 – CABA Civil se advierte un error material en la foliatura del expediente (la misma salta de fs. 540 a 550, sin que se adviertan faltantes)”.

Respuesta: Se reconoce la existencia de un error material involuntario. En efecto, se constata el error observado en la foliatura, el cual salta de fs. 540 a fs. 550, si bien debe resaltarse que no faltan fojas, dado que puede verificarse entre ambas fojas la continuidad de la declaración de los antecedentes de uno de los postulantes (Anexo XIX).

4.3. CONVOCATORIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Observación: “En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a “...la más amplia difusión de la convocatoria...” conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina que permita identificar con precisión a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones”.

Respuesta: En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta dada a la observación 4.1.

USO OFICIAL

Observación: “Examen N° 5 – Entre Ríos: 1. no se agregaron al expediente los modelos de examen n°s. 25 y 31; 2. no consta en el expediente el examen del postulante registro n° 84, a pesar de haber sido incluido con calificación en el orden de mérito definitivo; 3. se verificaron exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes con registros n°s. 41, 91, 92, 69, 33 y 102)”.

Respuesta: 1. Respecto de los modelos de examen Nros. 25 y 31, conforme surge del Acta de Evaluación N° 31/14 obrante a fs. 145 se elaboraron 11 temas distintos (23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33) los cuales se encuentran agregados en el expediente a fs. 146/167 (Anexo XX).

2. Los exámenes, como se dejara constancia a fs. 168 (Anexo XXI), y en atención al carácter voluminoso de su conjunto y en orden a facilitar el trámite de las actuaciones, se reservaron por Secretaría. El examen original del postulante DELPODDIO, Francisco Martín (Reg. 84), inscripto tanto para Entre Ríos como para San Nicolás y Santa Fe (exámenes unificados) se encuentra agregado en la carpeta correspondiente a San Nicolás (Anexo XXII).

3. La pregunta 79 del modelo de examen 24 tenía como opción correcta la “C” y el jurado, por error, corrigió tomando como respuesta correcta la opción “B”. Así, los exámenes de los postulantes observados (Reg. Nros. 41, 91, 92, 69, 33 y 102) fueron en principio mal corregidos.

En este punto cabe realizar una aclaración: si bien el reglamento aplicable pone en cabeza del Comité Permanente de Evaluación la tarea de corrección de los exámenes rendidos para el ingreso a los agrupamientos Técnico Administrativo y de Servicios Auxiliares, para evitar errores materiales involuntarios en la corrección y/o sumatoria de los puntajes, a partir de los exámenes sustanciados durante el presente año 2016 desde la Secretaría de Concursos se ha implementado un sistema de doble control, verificando en simultáneo con los miembros de los distintos Comités Permanentes de Evaluación las correcciones realizadas. Este sistema permitió reducir considerablemente las posibilidades de incurrir en errores involuntarios, minimizando las impugnaciones por error material y favoreciendo el principio de transparencia de los procedimientos.

Observación: “Examen N° 6 – San Nicolás: 1. en el modelo de examen n° 24, pregunta 79, se admitieron dos respuestas como válidas; 2. no se glosaron los modelos de exámenes n°s. 25 y 31”.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

ALEJANDRO SABELLI
ABOGADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Respuesta: 1. En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta anterior, punto 3.

2. Respecto de los modelos de examen Nros. 25 y 31, conforme surge del Acta de Evaluación N° 31/14 obrante a fs. 144 se elaboraron 11 temas distintos (23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33) los cuales se encuentran agregados en el expediente a fs. 145/166 (Anexo XXIII).

Observación: "Examen N° 10 - Misiones: se detectaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados a los postulantes n°s. de registro 47, 5 y 42 (en menos en el primer caso y en más en los restantes)".

Respuesta: efectivamente, de los exámenes observados se advierte que dos de ellos se encuentran mal corregidos y uno bien.

Reg. 5: MONTIEL, Jose Oriol, sacó 40 puntos, le correspondían 40. El examen fue bien corregido (Anexo XXIV).

Reg. 47: ALCALÁ, Matías Agustín, sacó 30 puntos, le correspondían 50 (Pregunta 85 bien respondida, calificada con -10). El examen contiene un error en la corrección; sin perjuicio de ello, no le correspondía la aprobación del examen.

Reg. 42: NAGEL, Ariel Fabián, sacó 80 puntos, le correspondían 60. (Pregunta 53 mal respondida, calificada con +10). El examen contiene un error en la corrección. Sin perjuicio de ello, el postulante no fue designado en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido.

Se toma debida nota de la observación. Sin perjuicio de ello, cabe remitirse a lo expuesto en el segundo párrafo de la respuesta a la observación efectuada respecto del Examen TA N° 5 - Entre Ríos, punto 3.

Observación: "Examen N° 13 - Chubut: no se agrega al expediente la autorización para incorporar al listado de inscriptos de una postulante (n° de registro 25)".

Respuesta: se toma debida nota de la observación efectuada. Efectivamente, la autorización para incorporar al listado de inscriptos a la postulante Alicia TURCONI, como consecuencia de su pedido, efectuado al día siguiente hábil de haber sido publicado el respectivo cronograma de evaluaciones para la jurisdicción Chubut, fue agregada al expediente tardíamente, por un involuntario error (Conf. informe por Secretaría del 16/7/14 y orden de agregarlo de la misma fecha -Fs. s/n a continuación de fs. 138-) (Anexo XXV).

Observación: “Examen N° 17 – Salta: 1. se verificaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados al postulante n° de registro 107 (el error le impidió continuar en el procedimiento) y al postulante n° de registro 28 (10 puntos en exceso); 2. en el orden de mérito se incluye un aspirante que no figura en la lista de inscriptos; 3. se verificó un salto en la foliatura del expediente (de fs. 89 a fs. 94)”.

Respuesta: 1. Se toma debida nota de la observación efectuada. Independientemente de ello, cabe aclarar que ninguno de los postulantes impugnó.

Reg. 107: ROSA, Constanza, sacó 50 puntos, le correspondían 60 (El examen contiene un error en la corrección). Sin perjuicio de ello, aun con la calificación correcta la postulante no hubiera sido incluida en el listado de habilitados para ser designados (en la jurisdicción sólo calificaron para ello los postulantes que obtuvieron como mínimo 175 puntos totales).

Reg. 28: FABIÁN, Analía Soledad, sacó 70 puntos, le correspondían 60 (El examen contiene un error en la corrección). Sin perjuicio de ello, la postulante no fue designada en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido.

A mayor abundamiento, cabe remitirse a lo expuesto en el segundo párrafo de la respuesta a la observación efectuada respecto del Examen TA N° 5 – Entre Ríos, punto 3.

2. El postulante César Walter TOLEDO se encuentra incluido en el Orden de Mérito, con 0 puntos. No estaba inscripto. No se encuentra agregada al expediente la constancia de autorización para rendir.

3. El salto en la foliatura observado (desde fs. 89 a fs. 94) se encuentra advertido a fs. 94 (“desglose fs. 90/93. Ver fs. 118”) y explicado a fs. 118 vta. (Anexo XXVI), mediante nota por la que se dispuso el desglose de fs. 90, 91, 92 y 93. Dichas fojas correspondían a constancias de notificación de integración del Tribunal Examinador a los Dres. Figueroa, Maiulini, Ramayón y Tedesco (todos ellos miembros de los Tribunales Examinadores para los exámenes del agrupamiento Técnico Jurídico, ajenos a la materia del presente expediente).

4.4. CONVOCATORIA SERVICIOS AUXILIARES

Observación: “En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a “...la más amplia difusión de la convocatoria...”



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

A. Sabelli

ALEJANDRO SABELLI
ABOGADO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina que permita identificar con precisión a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones”.

Respuesta: En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta dada a la observación 4.1.

Observación: “Examen N° 8 – Corrientes: se verificaron dos exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes n°s. de registro 171 y 270)”.

Respuesta: Reg. 171: AVALOS, Silvia Beatriz sacó 100 puntos, le correspondían 80. Efectivamente, se verifica un error en la sumatoria. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que la postulante no fue designada en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido.

Reg. 270: RODRIGUEZ, Alejandro Nahuel, sacó 100 puntos, le correspondían 90. Se verifica un error en la sumatoria. Sin perjuicio de ello, el postulante no fue designado en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido.

Sin perjuicio de ello, cabe remitirse a lo expuesto en el segundo párrafo de la respuesta a la observación efectuada respecto del Examen TA N° 5 – Entre Ríos, punto 3.

Observación: “Examen N° 24 – Mar del Plata: se verificó un examen con calificación incorrecta (postulante n° de registro 23)”.

Respuesta: Reg. 23: CANUTO JUAREZ, Mario Federico sacó 100 puntos, le correspondían 80. Se verifica un error en la corrección de la pregunta 3, por lo que se toma debida nota de la observación efectuada. Se le consideró como correcta la opción “C”, cuando la correcta era la “B”. Sin perjuicio de ello, se aclara que el postulante no fue designado en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido.

Sin perjuicio de ello, cabe remitirse a lo expuesto en el segundo párrafo de la respuesta a la observación efectuada respecto del Examen TA N° 5 – Entre Ríos, punto 3.

Observación: “Examen N° 25 – La Pampa: los exámenes previstos para esta jurisdicción se tomaron en la Provincia de San Luis, verificándose la concurrencia de sólo dos de los doce inscriptos”.

USO OFICIAL

Respuesta: En efecto, para la sustanciación de los exámenes convocados y rendidos durante el transcurso del año 2014 se agruparon distintos exámenes en una sola sede, teniendo en cuenta la limitación presupuestaria y en miras a una utilización más racional de los recursos disponibles. En vista de los resultados obtenidos en aquella oportunidad en algunas jurisdicciones, los exámenes convocados y rendidos durante el curso del presente año 2016 fueron agrupados en menor número, intentando de ese modo alcanzar una mayor concurrencia de los postulantes, que hiciera posible brindarles mayores facilidades para poder rendir las evaluaciones. De ese modo, mientras que en 2014 se sustanciaron exámenes en veintitrés (23) ciudades de todo el país, en el presente año 2016 se hizo lo propio en treinta y siete (37) localidades (treinta y cinco convocadas y dos por convocarse en el presente mes de noviembre —La Plata y San Martín— Anexo XXVII), representando un incremento del 60,87 % de ciudades sede de exámenes (todas ellas, obviamente, son sedes de diferentes dependencias de este Ministerio Público de la Defensa). Las ciudades que se agregaron al cronograma de evaluaciones como sede de las mismas en este año 2016 fueron: Santa Fe, Paraná, Rafaela, Reconquista, Junín, Concepción del Uruguay, Neuquén, Viedma, Bariloche, Esquel, Rawson, Azul, San Ramón de la Nueva Orán y Santa Rosa. Para ejemplificar las auspiciosas mejoras obtenidas con esta nueva y más inclusiva metodología de viajes, se constata que mientras en 2014 los postulantes que tuvieron que rendir en la provincia de San Luis la evaluación para el agrupamiento Servicios Auxiliares provenientes de la provincia de La Pampa representaron un 16,66% del total de inscriptos, en tanto al haber sustanciado el examen en la provincia de La Pampa en 2016, el 30,92% de los inscriptos concurrieron a la evaluación.

4.5 LEY 26861 INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

Observación: “...se ha verificado la aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación de las Resoluciones N°s 75/14, 254/14, 366/14 y 1.047/14, con el objetivo de adecuar su normativa específica a las previsiones de la ley tratada en el presente punto. Del análisis practicado surge que la normativa resultante se corresponde con las previsiones de la ley, excepto por lo dispuesto en el artículo 13 de esta última, que admite que la presentación del



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

formulario de inscripción por parte del postulante a la autoridad de aplicación se haga "...personalmente o vía internet...", en tanto que el artículo 14 de la Resolución N° 75/14 y sus modificatorias prevé que "...deberán inscribirse exclusivamente por vía electrónica..." (norma aplicable al período auditado). En igual sentido, el artículo 14 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 1.124/15... mantiene la discrepancia referida precedentemente".

Recomendación: "Adecuar las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento aprobado por la Res. DGN N° 1.124/15 a lo normado por el artículo 13 de la Ley N° 26.861, que admite que la presentación del formulario de inscripción se haga personalmente o vía internet".

Respuesta: Se verifica la divergencia existente entre el texto de la Ley N° 26.861 y el Reglamento para el Ingreso al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en lo que hace a los modos admitidos para la inscripción de los postulantes. Sin perjuicio de ello, entendemos que el principio de concurrencia no sufre mengua alguna por la exigencia de que los formularios de inscripción sean admitidos únicamente vía internet. Por el contrario, facilita la inclusión, al evitar que los interesados en inscribirse a una determinada evaluación tengan que movilizarse hasta una determinada dependencia de este Ministerio Público de la Defensa, con el tiempo que ello insumiría. A esto debe sumarse que el proceso de inscripción vía internet también contribuye a la transparencia, dado que todos los formularios de inscripción son almacenados en medios digitales, sin riesgo de pérdidas y evitando el costo y el tiempo que demandaría el traslado de la documentación de inscripción desde cada ciudad del interior del país hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para luego recién poder ser procesados en forma manual individualmente.

Secretaría de Concursos de la D.G.N., 10 de noviembre de 2016.-

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

ANEXO III – ANÁLISIS DEL DESCARGO

<u>PROYECTO INFORME</u>	<u>DESCARGO DEL ORGANISMO</u>	<u>CONCLUSIONES</u>
4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES. 4.1. CONCURSOPARA MAGISTRADOS. ... En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a "...la más amplia difusión de la convocatoria..." conforme lo previsto en el artículo 7°, inciso c) del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones.	4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES 4.1. CONCURSOS PARA MAGISTRADOS ... En cada una de las diferentes convocatorias que se efectúan, se dispone la difusión de las mismas especificando los organismos — públicos y privados— a quienes deben dirigirse las notificaciones. Estas últimas son cumplidas mediante la remisión de oficios entregados personalmente en las respectivas oficinas — cuando su sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o por su remisión por correo postal, sin perjuicio de complementar dichas notificaciones con la remisión a diversas casillas electrónicas oficiales, lo que facilita la difusión de la noticia de la convocatoria a las dependencias o personas físicas relacionadas de algún modo con dichos organismos, universidades o colegios profesionales. Los destinatarios de dichas notificaciones se encuentran, en todos los casos, enunciados en la propia convocatoria (v.gr., presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de las Cámaras Federales respectivas, Colegios de Abogados y/o Procuradores, Universidades Nacionales y/o privadas con sede en las jurisdicciones involucradas), sin perjuicio de otras instituciones a las que se les libran las notificaciones pertinentes, tanto desde la Secretaría de Concursos como desde la Dirección General de Prensa y Difusión (v.gr.,	Teniendo en cuenta que el organismo auditado toma debida nota respecto de la necesidad de confeccionar una nómina completa de destinatarios de las comunicaciones, a efectos de posibilitar un pormenorizado relevamiento y control de la tarea efectuada, corresponde mantener el aspecto señalado.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para Magistrados que han formado parte de la muestra, es dable destacar los siguientes aspectos: <u>Concurso 60 – 1° y 2° Tucumán:</u> no consta agregada en el expediente la constancia de la publicación ordenada en un diario nacional de tirada masiva; algunas fojas carecen de foliatura (envíos de postulante remitido por correo postal) y la constancia de recepción de la nota de la Secretaría de Concursos por la que se envía la documentación correspondiente a la terna de candidatos carece de sello y fecha.	periódicos y otros medios gráficos y radiales). Sin perjuicio de ello, se toma debida nota de lo recomendado en 5.1 respecto de confeccionar una nómina completa de destinatarios, a efectos de posibilitar un pormenorizado relevamiento y control de la tarea efectuada. <u>Concurso 60 – 1° y 2° Tucumán:</u> ... 1. Si bien el texto reglamentario vigente a la fecha de la convocatoria disponía la publicación “en el diario nacional de mayor circulación, por un (1) día...”, lo cierto es que dicho diario nacional (“Clarín”), a la fecha en que debía publicarse la convocatoria, poseía su clave de proveedor inhabilitada ante la agencia “TELAM S.E.” (Agencia Nacional de Noticias de la República Argentina) (Anexo I), y por ende no podía recibir publicidad a través de dicha empresa. Ello motivó el dictado, oportunamente, de la Res. DGN N° 1185/12 — Anexo I—, en el marco de los Concursos Nros. 55 a 58, MPD. Dado que dicha situación se mantenía a la fecha en que debía realizarse la difusión del Concurso Nro. 60, MPD, en la propia convocatoria se dispuso realizar la publicación sólo en el diario “La Gaceta” de la ciudad de San Miguel de Tucumán (Conf. fs. 4 vta. del expediente respectivo — Anexo II—; publicación a fs. 34/35 —Anexo III—).	<u>Concurso 60 – 1° y 2° Tucumán:</u> 1.- Analizadas las razones que expone el Organismo en su descargo, corresponde retirar el comentario efectuado con relación a la ausencia de la constancia de la publicación ordenada en un diario nacional de tirada masiva.
---	---	---

Concurso 61 – TOCF La Plata: se detectaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados en el dictamen de calificación provisional (cuatro casos).	2. Se reconoce la existencia de un error material involuntario: Seguidamente a la fs. 413 (cuerpo III), el cartón correspondiente a la caja remitida por Marisa González con la acreditación de sus antecedentes no tiene el número de foliatura, si bien se le dio ingreso, tal como surge del informe obrante a fs. 415 — Anexo IV—. Se toma debida nota de lo recomendado en 5.2 respecto de carencia o errores de foliatura. 3. A fojas 1143 (cuerpo VI) obra el recibo de la documentación entregada al Área Técnica de la Defensoría General de la Nación del día 6 de marzo de 2013 para su posterior remisión al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma de Rodrigo Martínez (empleado de la DGN con funciones, a esa fecha, en el Área Técnica del organismo) y fecha de recepción (Anexo V). Si bien carece de sello, lo cierto es que la remisión al Área Técnica es un trámite interno dentro de la Defensoría General de la Nación, sin efectos jurídicos, los que sí se producen con la efectiva remisión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (se acompaña digitalización del recibo firmado, fechado y sellado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, obrante a fs. 1149 del expediente respectivo, en Anexo V). “Concurso 61 – TOCF La Plata: Efectivamente, se verifican los errores en la sumatoria total de cuatro de los postulantes observados en el Dictamen de Calificación Provisional (Art. 31 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. DGN N° 179/12) obrante a fs. 758/851. No obstante ello, cabe destacar que la finalidad del dictamen emitido por la Secretaría de	2. Reconociendo el organismo auditado haber cometido un error material involuntario, se mantiene el comentario efectuado. 3. Tal como lo señala el organismo auditado en su descargo “...la remisión al Área Técnica carece de sello...”, por lo que se mantiene el comentario efectuado. Concurso 61– TOCF La Plata: habiendo verificado el organismo auditado errores en la sumatoria de los puntajes asignados en el dictamen de Calificación Provisional, se mantiene la observación formulada.
--	---	--

Concurso 63 y 64 – TOCF Salta y TOCF Jujuy: no obran agregadas a los respectivos expedientes las impugnaciones presentadas por dos postulantes.	Concursos es la de otorgarle al Tribunal del Concurso un detalle de la totalidad de los antecedentes presentados por cada uno de los postulantes y de la documentación adjuntada, otorgando una calificación provisional a cada rubro por separado [“Art. 31. Una vez constituido el Tribunal, el/la responsable de la SC evaluará la totalidad de los antecedentes presentados por cada postulante y emitirá un dictamen donde conste el detalle de cada uno de ellos y de la documentación adjuntada, junto con la calificación provisional que correspondería a cada rubro”]. Por último, resulta importante destacar que los puntajes totales asignados a los postulantes en la Evaluación de Antecedentes (único acto jurídico con consecuencias procesales para los postulantes, y que es realizada por el Tribunal de Concurso) son correctos. “Concurso 63 y 64 – TOCF Salta y TOCF Jujuy: En primer lugar se detallan las inscripciones de los postulantes observados (ver Listados de Inscriptos en el Concurso 63 — fs. 425/vta. Anexo VI; y en el Concurso 64 —fs. 321/vta. Anexo VII—): - Galán Muñoz: estaba inscripta en Concursos MPD N° 63 y 64. - Gutiérrez Perea: estaba inscripta en Concursos MPD N° 63 y 64. - Tenreyro: Sólo inscripta en Concurso MPD N° 63. - Comellas: Sólo inscripto en Concurso MPD N° 63. Con la aclaración expuesta se verifica que no debían ser agregadas las impugnaciones de la Dra. Tenreyro y del Dr. Comellas en el trámite del Concurso MPD N° 64. Respecto del Concurso N° 63, están agregadas	Concurso 63 y 64 – TOCF Salta y TOCF Jujuy: Conforme los elementos de juicio proporcionados por el organismo en su descargo, corresponde dar por subsanado el aspecto planteado.
--	--	---

<u>Concurso 67 – 1° Bell Ville:</u> en el formulario de inscripción de una postulante que luego fuera evaluada no se incorporó el n° de Registro.	todas las impugnaciones presentadas, incluidas las de los postulantes observados: Impugnación Primera Oposición: - Tenreyro (fs 908/919 cuerpo IV) (Anexo VIII) - Comellas (fs. 897/901 cuerpo IV) (Anexo IX) - Galán Muñoz, Ana Clarisa (fs. 921/929 cuerpo IV) (Anexo X) - Gutiérrez Perea, Matías (fs. 944/966 cuerpo IV) (Anexo XI) Respecto del Concurso Nro 64: Impugnación Primera Oposición: Galán Muñoz, Ana Clarisa (fs. 796/804 cuerpo IV) (Anexo XII) Gutiérrez Perea, Matías (fs. 819/841 cuerpo IV) (Anexo XIII) Tenreyro no estaba inscripta. Comellas no estaba inscripto. <u>Concurso 67 – 1° Bell Ville:</u> La Dra. Gabriela Bella remitió un primer FUI el 8 de agosto de 2013 por el que se le asignó el número de registro 12, dentro del período de inscripción original establecido entre el 24 de junio y el 9 de agosto de 2013 (Conf. Res. DGN N° 446/13; fs. 2/4, Anexo XIV). El 16 de septiembre de ese mismo año, dentro del plazo de inscripción extendido por la unificación del presente trámite con el Concurso Nro. 69 (Conf. Res. DGN N° 707/13), envió un nuevo formulario solicitando que sea computado el mismo por haberlo completado de manera diferente y agregado más antecedentes. Dicho formulario, si bien no fue identificado con el Nro. 12, fue el utilizado para el trámite del concurso, manteniendo la Dra. Bella el número de registro original durante todo el trámite (no se presentó a la oposición), como puede verificarse en los siguientes documentos: • Listado de Inscriptos a fs. 636 (cuerpo III)	Concurso 67 – 1° Bell Ville: No obstante considerar atendible la aclaración formulada por el organismo en su descargo, la observación se mantiene toda vez que el nuevo Formulario Único de Inscripción remitido el 16/09/13, que fue utilizado para el trámite del concurso, no fue identificado con el N° de Registro 12, asignado a la postulante.
--	--	---

4.2.CONVOCATORIAS TÉCNICO JURÍDICO En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a la difusión de la convocatoria conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones. Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para el agrupamiento Técnico Jurídico que han formado parte de la muestra, cabe señalar que en el Concurso 70 – CABA Civil se advierte un error material en la foliatura del expediente (la misma salta de fs. 540 a 550, sin que se adviertan faltantes). 4.3. CONVOCATORIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVO. En general, no se ha podido verificar	(Anexo XV) • Dictamen Art. 20 Inc. h a fs. 690 (cuerpo III) (Anexo XVI) • Evaluación de Antecedentes fs. 1028 (cuerpo IV) (Anexo XVII) • Listados de constatación de presentes oposición (fs. 1182/83 cuerpo V) (Anexo XVIII) 4.2. CONVOCATORIAS TÉCNICO JURÍDICO En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta dada a la observación 4.1. Se reconoce la existencia de un error material involuntario. En efecto, se constata el error observado en la foliatura, el cual salta de fs. 540 a fs. 550, si bien debe resaltarse que no faltan fojas, dado que puede verificarse entre ambas fojas la continuidad de la declaración de los antecedentes de uno de los postulantes (Anexo XIX). 4.3. CONVOCATORIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVO En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la	4.2. CONVOCATORIAS TÉCNICO JURÍDICO En su descargo el organismo auditado se remite a lo expuesto en el punto 4.1. Teniendo en cuenta que en dicho punto se toma debida nota respecto de la necesidad de confeccionar una nómina completa de destinatarios de las comunicaciones, a efectos de posibilitar un pormenorizado relevamiento y control de la tarea efectuada, corresponde mantener el aspecto señalado. En su descargo el Organismo reconoce la existencia de un error material involuntario, razón por la cual el aspecto señalado se mantiene. 4.3 CONVOCATORIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVO En su descargo el organismo auditado se remite
--	--	--

adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a la difusión de la convocatoria conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones. Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para el agrupamiento Técnico Administrativo que han formado parte de la muestra, es dable destacar los siguientes aspectos: Examen N° 5 - Entre Ríos: no se agregaron al expediente los modelos de examen n°s. 25 y 31; no consta en el expediente el examen del postulante registro n° 84, a pesar de haber sido incluido con calificación en el orden de mérito definitivo; y se verificaron exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes con registros n°s. 41, 91, 92, 69, 33 y 102).	respuesta dada a la observación 4.1. 1. Respecto de los modelos de examen Nros. 25 y 31, conforme surge del Acta de Evaluación N° 31/14 obrante a fs. 145 se elaboraron 11 temas distintos (23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33) los cuales se encuentran agregados en el expediente a fs. 146/167 (Anexo XX). 2. Los exámenes, como se dejara constancia a fs. 168 (Anexo XXI), y en atención al carácter voluminoso de su conjunto y en orden a facilitar el trámite de las actuaciones, se reservaron por Secretaría. El examen original del postulante DELPODDIO, Francisco Martín (Reg. 84), inscripto tanto para Entre Ríos como para San Nicolás y Santa Fe (exámenes unificados) se encuentra agregado en la carpeta correspondiente a San Nicolás (Anexo XXII). 3. La pregunta 79 del modelo de examen 24 tenía como opción correcta la "C" y el jurado, por error, corrigió tomando como respuesta correcta la opción "B". Así, los exámenes de los	a lo expuesto en el punto 4.1. Teniendo en cuenta que en dicho punto se toma debida nota respecto de la necesidad de confeccionar una nómina completa de destinatarios de las comunicaciones, a efectos de posibilitar un pormenorizado relevamiento y control de la tarea efectuada, corresponde mantener el aspecto señalado. Conforme la documentación acompañada por el organismo auditado en el descargo se verifica que los modelos de exámenes n°s. 25 y 31 se encuentran agregados al expediente correspondiente, por lo que corresponde levantar este aspecto comentado. En lo que respecta al examen del postulante DELPODDIO la observación se hizo en relación a que el mismo no se encontraba agregado al expediente en el que tramitó el Examen N° 5 Entre Ríos, por lo que corresponde mantener la misma. No obstante ello, se toma debida nota que el examen de dicho postulante se encuentra agregado en la carpeta correspondiente a San Nicolás. Atento que el organismo auditado reconoce el error en la corrección de la pregunta 79 del modelo de examen 24, la observación se mantiene.
---	--	---

	postulantes observados (Reg. Nros. 41, 91, 92, 69, 33 y 102) fueron en principio mal corregidos. En este punto cabe realizar una aclaración: si bien el reglamento aplicable pone en cabeza del Comité Permanente de Evaluación la tarea de corrección de los exámenes rendidos para el ingreso a los agrupamientos Técnico Administrativo y de Servicios Auxiliares, para evitar errores materiales involuntarios en la corrección y/o sumatoria de los puntajes, a partir de los exámenes sustanciados durante el presente año 2016 desde la Secretaría de Concursos se ha implementado un sistema de doble control, verificando en simultáneo con los miembros de los distintos Comités Permanentes de Evaluación las correcciones realizadas. Este sistema permitió reducir considerablemente las posibilidades de incurrir en errores involuntarios, minimizando las impugnaciones por error material y favoreciendo el principio de transparencia de los procedimientos.	Con relación a lo señalado respecto de la implementación de un doble control para los exámenes que se sustanciaron a partir del año 2016, su evaluación corresponde ser efectuada en futuras tareas de auditoría.
Examen N° 6 - San Nicolás: en el modelo de examen n° 24, pregunta 79, se admitieron dos respuestas como válidas y no se glosaron los modelos de exámenes n°s 25 y 31.	En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta anterior, punto 3. 2. Respecto de los modelos de examen Nros. 25 y 31, conforme surge del Acta de Evaluación N° 31/14 obrante a fs. 144 se elaboraron 11 temas distintos (23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33) los cuales se encuentran agregados en el expediente a fs. 145/166 (Anexo XXIII).	Respecto del primer aspecto corresponde estarse a lo señalado en la conclusión del punto anterior. Conforme la documentación acompañada por el organismo auditado en el descargo se verifica que los modelos de exámenes n°s. 25 y 31 se encuentran agregados al expediente correspondiente, por lo que corresponde levantar este aspecto comentado.

Examen N° 10 - Misiones: se detectaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados a los postulantes n° de registro 47, 5 y 42 (en menos en el primer caso y en más en los restantes).	Efectivamente, de los exámenes observados se advierte que dos de ellos se encuentran mal corregidos y uno bien. Reg. 5: MONTIEL, José Oriol, sacó 40 puntos, le correspondían 40. El examen fue bien corregido (Anexo XXIV). Reg. 47: ALCALÁ, Matías Agustín, sacó 30 puntos, le correspondían 50 (Pregunta 85 bien respondida, calificada con -10). El examen contiene un error en la corrección; sin perjuicio de ello, no le correspondía la aprobación del examen. Reg. 42: NAGEL, Ariel Fabián, sacó 80 puntos, le correspondían 60. (Pregunta 53 mal respondida, calificada con +10). El examen contiene un error en la corrección. Sin perjuicio de ello, el postulante no fue designado en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido. Se toma debida nota de la observación. Sin perjuicio de ello, cabe remitirse a lo expuesto en el segundo párrafo de la respuesta a la observación efectuada respecto del Examen TA N° 5 – Entre Ríos, punto 3.	De la documentación remitida con el descargo (ANEXO XXIV) surge que el examen del postulante Montiel fue corregido con 6 respuestas correctas (+ 10) y 4 respuestas incorrectas (-10). En consecuencia le correspondían 20 puntos y no 40 puntos. La observación se mantiene. Respecto del postulante Alcalá, la observación es correcta por lo que se mantiene. En cuanto al postulante Nagel, el organismo auditado reconoce que se ha cometido un error en la corrección calificando positivamente una pregunta mal respondida, por lo cual la observación se mantiene. El hecho de que el postulante no haya sido designado y el Orden de Mérito se encuentre vencido, no invalida la observación. Con relación a lo señalado respecto de la implementación de un doble control para los exámenes que se sustanciaron a partir del año 2016, su evaluación corresponde ser efectuada en futuras tareas de auditoría.
Examen N° 13 - Chubut: no se agrega al expediente la autorización para incorporar al listado de inscriptos de una postulante (n° de registro 25).	Se toma debida nota de la observación efectuada. Efectivamente, la autorización para incorporar al listado de inscriptos a la postulante Alicia TURCONI, como consecuencia de su pedido, efectuado al día siguiente hábil de haber sido publicado el respectivo cronograma de evaluaciones para la jurisdicción Chubut, fue agregada al expediente tardíamente, por un involuntario error (Conf. informe por Secretaría	Toda vez que el organismo auditado ha tomado nota de la observación efectuada reconociendo el error involuntario en el que ha incurrido, la misma se mantiene.

Examen N° 17 - Salta: se verificaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados al postulante n° de registro 107 (el error le impidió continuar en el procedimiento) y al postulante n° de registro 28 (10 puntos en exceso); en el orden de mérito se incluye un aspirante que no figura en la lista de inscriptos; y se verificó un salto en la foliatura del expediente (de fs. 89 a fs. 94).	del 16/7/14 y orden de agregarlo de la misma fecha —Fs. s/n a continuación de fs. 138—) (Anexo XXV). 1. Se toma debida nota de la observación efectuada. Independientemente de ello, cabe aclarar que ninguno de los postulantes impugnó. Reg. 107: ROSA, Constanza, sacó 50 puntos, le correspondían 60 (El examen contiene un error en la corrección). Sin perjuicio de ello, aun con la calificación correcta la postulante no hubiera sido incluida en el listado de habilitados para ser designados (en la jurisdicción sólo calificaron para ello los postulantes que obtuvieron como mínimo 175 puntos totales). Reg. 28: FABIÁN, Analía Soledad, sacó 70 puntos, le correspondían 60 (El examen contiene un error en la corrección). Sin perjuicio de ello, la postulante no fue designada en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido. A mayor abundamiento, cabe remitirse a lo expuesto en el segundo párrafo de la respuesta a la observación efectuada respecto del Examen TA N° 5 – Entre Ríos, punto 3. 2. El postulante César Walter TOLEDO se encuentra incluido en el Orden de Mérito, con 0 puntos. No estaba inscripto. No se encuentra agregada al expediente la constancia de autorización para rendir. 3. El salto en la foliatura observado (desde fs. 89 a fs. 94) se encuentra advertido a fs.94 (“desglose fs. 90/93. Ver fs. 118”) y explicado a	Verificados por el organismo auditado los errores incurridos en la corrección de los exámenes la observación se mantiene. El hecho de que no se hayan designado a los postulantes, que el Orden de Mérito se encuentre vencido y que no se hayan formulado impugnaciones no invalida la observación. Con relación a lo señalado respecto de la implementación de un doble control para los exámenes que se sustanciaron a partir del año 2016, su evaluación corresponde ser efectuada en futuras tareas de auditoría. Tal como lo señala el organismo auditado en su descargo el postulante César Walter TOLEDO no estaba inscripto y no se encontraba agregada al expediente la constancia de autorización para rendir. En consecuencia, no debió figurar en el Orden de Mérito. La observación se mantiene. Conforme las constancias aportadas por el organismo auditado en su descargo corresponde dar por subsanado el aspecto planteado.
--	--	--

4.4. CONVOCATORIAS SERVICIOS AUXILIARES. En general, no se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado con relación a la difusión de la convocatoria conforme lo previsto en el artículo 6° del Reglamento, toda vez que el auditado realiza la difusión mediante correos electrónicos sin que conste en el expediente una nómina completa que identifique a las instituciones destinatarias de tales comunicaciones. Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo del presente punto, del análisis de los diferentes concursos para el agrupamiento Servicios Auxiliares que han formado parte de la muestra, es dable destacar los siguientes aspectos: Examen N° 8 – Corrientes: se verificaron dos exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes n°s. de registro 171 y 270).	fs. 118 vta. (Anexo XXVI), mediante nota por la que se dispuso el desglose de fs. 90, 91, 92 y 93. Dichas fojas correspondían a constancias de notificación de integración del Tribunal Examinador a los Dres. Figueroa, Maiulini, Ramayón y Tedesco (todos ellos miembros de los Tribunales Examinadores para los exámenes del agrupamiento Técnico Jurídico, ajenos a la materia del presente expediente). 4.4. CONVOCATORIA SERVICIOS AUXILIARES En el punto, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta dada a la observación 4.1. 171: AVALOS, Silvia Beatriz sacó 100 puntos, le correspondían 80. Efectivamente, se verifica un error en la sumatoria. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que la postulante no fue designada en la institución, y el Orden de Mérito se encuentra vencido.	4.4 CONVOCATORIA SERRVICIOS AUXILIARES. En su descargo el organismo auditado se remite a lo expuesto en el punto 4.1. Teniendo en cuenta que en dicho punto se toma debida nota respecto de la necesidad de confeccionar una nómina completa de destinatarios de las comunicaciones, a efectos de posibilitar un pormenorizado relevamiento y control de la tarea efectuada, corresponde mantener el aspecto señalado. Verificado por el organismo auditado el error incurrido en la corrección del examen la observación se mantiene. El hecho de que el Orden de Mérito se encuentre vencido no invalida la observación.
--	---	---

	presente año 2016 fueron agrupados en menor número, intentando de ese modo alcanzar una mayor concurrencia de los postulantes, que hiciera posible brindarles mayores facilidades para poder rendir las evaluaciones. De ese modo, mientras que en 2014 se sustanciaron exámenes en veintitrés (23) ciudades de todo el país, en el presente año 2016 se hizo lo propio en treinta y siete (37) localidades (treinta y cinco convocadas y dos por convocarse en el presente mes de noviembre —La Plata y San Martín— Anexo XXVII), representando un incremento del 60,87 % de ciudades sede de exámenes (todas ellas, obviamente, son sedes de diferentes dependencias de este Ministerio Público de la Defensa). Las ciudades que se agregaron al cronograma de evaluaciones como sede de las mismas en este año 2016 fueron: Santa Fe, Paraná, Rafaela, Reconquista, Junín, Concepción del Uruguay Neuquén, Viedma, Bariloche, Esquel, Rawson, Azul, San Ramón de la Nueva Orán y Santa Rosa. Para ejemplificar las auspiciosas mejoras obtenidas con esta nueva y más inclusiva metodología de viajes, se constata que mientras en 2014 los postulantes que tuvieron que rendir en la provincia de San Luis la evaluación para el agrupamiento Servicios Auxiliares provenientes de la provincia de La Pampa representaron un 16,66% del total de inscriptos, en tanto al haber sustanciado el examen en la provincia de La Pampa en 2016, el 30,92% de los inscriptos concurrieron a la evaluación.	No obstante ello, las medidas adoptadas para el ejercicio 2016 incrementando el número de localidades en que se toman exámenes, caben ser evaluadas en futuras tareas de auditoría.
4.5. LEY 26861 INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE	4.5 LEY 26861 INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN	4.5 LEY 26861 INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

LA NACIÓN. Del análisis practicado surge que la normativa resultante se corresponde con las previsiones de la ley, excepto por lo dispuesto en el artículo 13 de esta última, que admite que la presentación del formulario de inscripción por parte del postulante a la autoridad de aplicación se haga "...personalmente o vía internet,...", en tanto que el artículo 14 de la Resolución N° 75/14 y sus modificatorias prevé que "...deberán inscribirse exclusivamente por vía electrónica..." (norma aplicable al período auditado). En igual sentido, el artículo 14 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 1.124/15 (ver punto 3.3., segundo párrafo) mantiene la discrepancia referida precedentemente.	Se verifica la divergencia existente entre el texto de la Ley N° 26.861 y el Reglamento para el Ingreso al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en lo que hace a los modos admitidos para la inscripción de los postulantes. Sin perjuicio de ello, entendemos que el principio de concurrencia no sufre mengua alguna por la exigencia de que los formularios de inscripción sean admitidos únicamente vía internet. Por el contrario, facilita la inclusión, al evitar que los interesados en inscribirse a una determinada evaluación tengan que movilizarse hasta una determinada dependencia de este Ministerio Público de la Defensa, con el tiempo que ello insumiría. A esto debe sumarse que el proceso de inscripción vía internet también contribuye a la transparencia, dado que todos los formularios de inscripción son almacenados en medios digitales, sin riesgo de pérdidas y evitando el costo y el tiempo que demandaría el traslado de la documentación de inscripción desde cada ciudad del interior del país hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para luego recién poder ser procesados en forma manual individualmente.	El organismo auditado reconoce la discrepancia existente entre lo normado por la ley N° 26.861 y el Reglamento para el Ingreso al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, por lo que corresponde mantener la observación.
---	--	---